

CENTRO COMERCIAL SANTAFE

Personería Jurídica No. 1372-06. Entidad sin ánimo de lucro
NIT. 900.083.038-1



CONTRATO DE SERVICIOS ENTRE LA COPROPIEDAD CENTRO COMERCIAL SANTAFÉ Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ – UNIEMPRESARIAL

Co-A-159

Entre los suscritos el Señor **ALEJANDRO ARANGO MEJIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.586.521 de Medellín, quien actúa en nombre y representación de la copropiedad **CENTRO COMERCIAL SANTAFE**, debidamente autorizado por el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, según autorización del Consejo de 18 de Febrero de 2014, quien en adelante y para efectos de este contrato se denomina **COPROPIEDAD CONTRATANTE** de una parte y de la otra **JOSÉ ALEJANDRO CHEYNE GARCIA**, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.414.941 expedida en Usaquén, en su condición de Rector, quien actúa en nombre y representación legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, institución privada de educación superior con el carácter de Institución Universitaria, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución No 598 de 2 de abril de 2001 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, denominará en este documento como **UNIEMPRESARIAL** y quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos celebrado, el contrato que se regirá por lo previsto en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: El **CONTRATISTA** se compromete a realizar un (1) Diplomado en Servicio al Cliente para Aumentar las Ventas en el Centro Comercial Santafé Mi Mundo y un (1) Seminario en Optimización en la Gestión de las Ventas para Aumentar las Ventas en el Centro Comercial Santafé Mi Mundo, que se realizarán en la **COPROPIEDAD CONTRATANTE**, en el edificio del Centro Comercial Santafé ubicado en Bogotá en la Calle 185 N° 45-03, de acuerdo con la oferta presentada por el **CONTRATISTA**, el 14 de Febrero de 2014, la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato. Los ítems contratados son los detallados en la mencionada oferta. (Anexo 1).

SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. El **CONTRATISTA**, sin perjuicio de las demás obligaciones legales y contractuales se compromete a:

1. Garantizar la ejecución de un (1) diplomado con enfoque en Servicio al Cliente para Aumentar las Ventas en el Centro Comercial Santafé Mi Mundo, con una duración de ciento cuatro (104) horas.
2. Garantizar la ejecución de un (1) seminario con enfoque hacia la Optimización en la Gestión de las Ventas para Aumentar las Ventas en el

CENTRO COMERCIAL SANTAFE

Personería Jurídica No. 1372-06. Entidad sin ánimo de lucro
NIT. 900.083.038-1



Centro Comercial Santafé Mi Mundo, con una duración de treinta y cinco (35) horas.

3. Cumplir el horario establecido para cada uno de los cursos, según se detalla en el presente contrato.
4. El Diplomado y el Curso se dictaran en las instalaciones de la **COPROPIEDAD CONTRATANTE**.
5. Para el Diplomado, realizar cinco (5) módulos así: a) Fundamentos del Servicio, duración veinte (20) horas; desde el diecinueve (19) de mayo hasta el cuatro (4) de junio de 2014; b) Cultura del Servicio, duración veinticuatro (24) horas; desde el cinco (5) de junio hasta el veintiséis (26) de junio de 2014; c) Marketing del Servicio, duración veintidós (22) horas; desde el primero (1) de julio hasta el diecisiete (17) de julio de 2014; d) Estrategias de Servicios, duración veinte (20) horas, desde el veintiuno (21) de julio hasta el cinco (5) de agosto de 2014 y e) Neuromarketing, duración dieciocho (18) horas, desde el seis (6) hasta el veinticinco (25) de agosto de 2014, fecha en la que finaliza el Diplomado. El horario establecido es de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 9:30 a.m.
6. Para el Seminario, realizarán cinco (5) sesiones, dentro de las cuales se tratarán los siguientes temas: Sensibilización, el atractivo del trabajo en ventas, características del ejecutivo de ventas, fidelización al cliente y gestión de ventas y sus etapas; tendrá una duración de treinta y cinco (35) horas; inicia el treinta (30) de mayo hasta el veintinueve (29) de Agosto de 2014. El horario establecido es todos los días viernes de 7:30 a.m. a 10:00 a.m.
7. La fecha de Clausura tanto para el Diplomado como para el Curso será el veintiséis (26) de septiembre de 2014, a las siete de la mañana (7:00 am) en el Auditorio Platinum de la **COPROPIEDAD CONTRATANTE**.
8. El Diplomado y el Curso serán exclusivos para los anfitriones de las marcas que laboren en la **COPROPIEDAD CONTRATANTE**.
9. Por cada seminario modular que realice el anfitrión, tendrá un certificado de educación continuada en la modalidad de seminario, emitido por el **CONTRATISTA**. Con la realización de ciento cuatro (104) horas, el participante que haya atendido un ciento por ciento (100%) de las sesiones programadas, podrá optar por un certificado académico de educación continuada en la modalidad de Diplomado, otorgado conjuntamente por el **CONTRATISTA** y la **COPROPIEDAD CONTRATANTE**.

CENTRO COMERCIAL SANTAFE

Personería Jurídica No. 1372-06. Entidad sin ánimo de lucro
NIT. 900.083.038-1



10. Por cada seminario modular que realice el anfitrión, tendrá un certificado de las horas cursadas, otorgado conjuntamente por el **CONTRATISTA** y la **COPROPIEDAD CONTRATANTE**.
11. Garantizar, para la ejecución del presente contrato, todas las obligaciones que se mencionan.
12. Entregar el cronograma de actividades, conciliado con la Dirección de Talento Humano de la **COPROPIEDAD CONTRATANTE**, documento que hará parte integral del presente contrato. (Anexo 2)
13. De serle asignada un área específica por parte de la **COPROPIEDAD CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, para la ejecución del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a mantener bajo su riesgo y responsabilidad, y con las debidas medidas de seguridad y organización el sitio que la **COPROPIEDAD CONTRATANTE** le asigne para realizar las capacitaciones y/o el almacenamiento de elementos requeridos para la ejecución del contrato y velando por su adecuado uso. El incumplimiento de esta obligación implica un pago, a manera de sanción, por parte del **CONTRATISTA** a la **COPROPIEDAD CONTRATANTE** de Cien Mil Pesos M/CTE (\$100.000), por cada oportunidad que el **CONTRATISTA** sea requerido y comprobado dicho incumplimiento.
14. Previo al inicio del contrato, el **CONTRATISTA** deberá asistir, con el personal que participará en la ejecución del contrato, a la capacitación de normas de seguridad industrial y de convivencia. Diligenciar el formato de AST y entregarlo diligenciado y firmado como parte integral del presente contrato. (Anexo 3).
15. Asegurar y presentar toda la documentación de soporte que indique que todo el personal empleado en todas y cada una de las actividades será contratado directamente, a través de contratos de prestación de servicios, por, a su costa y riesgo de él y que cumplirán con el horario establecido. Así mismo todo este personal deberá contar con carné y copia de pago o copia de afiliación al sistema de riesgos laborales (ARL) y a EPS realizado por el mismo personal empleado y/o por **CONTRATISTA**. Así mismo, si es requerido para la ejecución del objeto del presente contrato, el personal deberá contar con la certificación vigente, emitida por entidad competente, para trabajo en alturas, la cual deberá presentar a la **COPROPIEDAD CONTRATANTE** previo el inicio de las actividades de instalación.
16. Supervisar la correcta ejecución de las actividades contratadas.

CENTRO COMERCIAL SANTAFE

Personería Jurídica No. 1372-06. Entidad sin ánimo de lucro
NIT. 900.083.038-1



17. Rendir cuentas de la gestión realizada cuando así los solicite la **COPROPIEDAD CONTRATANTE** en representación de la **Dirección de Talento Humano**.
18. Confirmar mediante documento escrito, los términos de la garantía de los servicios contratados. (Anexo 4)
19. El mismo día de firma del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá entregar al área Jurídica, las pólizas que se relacionan en la cláusula POLIZAS del presente contrato.
20. El **CONTRATISTA** se obliga a estar a PAZ y SALVO por todo concepto frente al personal que desarrolla el servicio respecto de todas las obligaciones laborales que llegasen a causar.
21. Responsabilizarse por los daños que tanto el **CONTRATISTA** como sus empleados ocasionen a la **COPROPIEDAD CONTRATANTE** o a terceros.
22. Las demás propias de la naturaleza del contrato.
23. Todas aquellas obligaciones que se desprendan de los Anexos 1, 2, 3 y 4 del presente contrato, los cuales hacen parte integral del mismo.

TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATANTE:

1. La **COPROPIEDAD CONTRATANTE** se obliga a permitir el ingreso al centro comercial al personal del **CONTRATISTA** para desarrollar el objeto del presente contrato.
2. Pagar oportunamente las facturas que se originen de la ejecución del presente contrato, previa aprobación de la **COPROPIEDAD CONTRATANTE** y el lleno de los requisitos legales para la misma.

CUARTA.- DURACIÓN: Las partes manifiestan que el desarrollo del objeto del presente contrato tiene una duración de cuatro (4) meses calendario, a partir de la fecha de firma del presente contrato, entre las partes. El atraso no justificable, con soportes válidos y sustentables, por parte del **CONTRATISTA** ocasionará el pago de una sanción a favor de la **COPROPIEDAD CONTRATANTE**, por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** diarios, aplicable hasta la terminación y recibo a satisfacción del objeto del presente contrato por parte de la **COPROPIEDAD CONTRATANTE**.

CENTRO COMERCIAL SANTAFE

Personería Jurídica No. 1372-06. Entidad sin ánimo de lucro
NIT. 900.083.038-1



QUINTA.- DOMICILIO: Las partes acuerdan como su domicilio para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato la ciudad de Bogotá.

CONTRATANTE: CALLE 185 No. 45 -03 TEL: 605.07.07

CONTRATISTA: CARRERA 33 A No. 30 -20 Tel: 508.22.44

SEXTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$35.300.000) EXCENTO DE IVA**. El pago se realizara en dos (2) partes, la primera, el cuarenta (40%) por ciento a manera de anticipo, equivalente a **CATORCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$14.120.000) EXCENTO DE IVA**, a los ocho (8) días siguientes a la legalización del presente contrato, firmado, con anexos y pólizas adjuntas; la segunda, el sesenta (60%) por ciento, equivalente a **VEINTIUN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$21.180.000) EXCENTO DE IVA**, a los quince (15) días siguientes a la fecha de la terminación del último módulo, previa la presentación de las facturas correspondientes, que cumplan con los requisitos de ley, junto con el original del acta de recibido del servicio, suscrita entre las partes en donde conste la entrega a satisfacción del servicio contratado.

PARRAGRAFO PRIMERO: Para la ejecución de los pagos pactados, la **COPROPIEDAD CONTRATANTE** realizará transferencia bancaria con destino a la cuenta bancaria suministrada por el **CONTRATISTA**, para lo cual, el proveedor deberá radicar la autorización correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Transferencia se realizará por parte de la **COPROPIEDAD CONTRATANTE**, el viernes siguiente al término del plazo pactado para el pago, indicado en la Cláusula Sexta.-Valor y Forma de Pago.

SEPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, las obligaciones del presente contrato.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.- Sin la autorización previa de la **COPROPIEDAD CONTRATANTE**, en ningún momento, aún luego de finalizado el presente convenio, este contrato y todos los documentos e información asociados con éste, podrán ser divulgados a terceros, a la Copropiedad y /o sus copropietarios, de manera alguna por el **CONTRATISTA** o sus vinculados; a menos que sean exigidos formalmente por autoridad estatal competente, caso en el cual deberá notificar inmediatamente a la **COPROPIEDAD CONTRATANTE** de tal requerimiento. El **CONTRATISTA** o sus vinculados no podrán reproducir o copiar por cualquier medio los documentos asociados con el presente contrato; tampoco podrá utilizar en forma alguna el formato del presente contrato. La confidencialidad aplica y se limita a toda la información que por virtud de este contrato se conozca de la **COPROPIEDAD CONTRATANTE**. De otra parte, deberá existir confidencialidad y

CENTRO COMERCIAL SANTAFE

Personería Jurídica No. 1372-06. Entidad sin ánimo de lucro
NIT. 900.083.038-1



prohibición de reproducción de los cursos o diplomados de propiedad del **CONTRATISTA**, por parte de la **COPROPIEDAD CONTRATANTE** y se respetarán los derechos de autor del **CONTRATISTA** sobre los mismos.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la vigencia del presente contrato, así como de posibles prorrogas o futuros acuerdos o contratos, será mantenida en estricta confidencialidad entre las partes.

Las Partes se comprometen a no permitir la copia o reproducción del material y toda la información que intercambien en el desarrollo de los contratos o actividades o el acceso a la misma total o parcialmente sin previo consentimiento expreso y escrito de la otra Parte.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento del **CONTRATISTA** a sus obligaciones originadas en éste convenio – incluyendo todo retardo o incumplimiento parcial o leve - sin necesidad de requerimiento alguno o constitución en mora, da derecho a la **COPROPIEDAD CONTRATANTE** a decretar el incumplimiento y a dar por terminado el contrato, ó a demandar su inmediato cumplimiento, en ambos casos con el derecho al cobro de las indemnizaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el incumplimiento de cualquiera de las partes, en la realización de la actividad bajo las condiciones pactadas, creará la obligación a la parte incumplida de cancelar a la parte cumplida a título de sanción la suma de **equivalente al 12% del valor del contrato**, que se podrá descontar del saldo del precio si existiese, sin perjuicio de las demás indemnizaciones derivadas del incumplimiento. Este documento tendrá mérito ejecutivo para reclamar dicha pena.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** renuncia a los requerimientos privados, judiciales o legales, a la constitución en mora, a solicitar la reducción de la pena y al derecho de retención que a cualquier título le conceda la Ley.

DECIMA: MODIFICACIONES: Toda modificación, o complementación al presente contrato para que tenga validez deberá precisarse por escrito y se deberá suscribir exclusivamente por sus representantes legales.

DÉCIMA PRIMERA. MERITO EJECUTIVO: Mancomunadamente, las partes de manera expresa declaran que el presente contrato junto con sus eventuales adiciones, reformas, prorrogas o renovaciones, son prueba de sus obligaciones y prestan mérito ejecutivo.

[Handwritten signature]

CENTRO COMERCIAL SANTAFE

Personería Jurídica No. 1372-06. Entidad sin ánimo de lucro
NIT. 900.083.038-1



DECIMA SEGUNDA. POLIZAS: El **CONTRATISTA** deberá adquirir y presentar, junto con el recibo de pago, las siguientes pólizas expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor de la **COPROPIEDAD CONTRATANTE** y entregarlas a la Copropiedad a la firma del contrato, pólizas que cubran los siguientes ítems:

- a) Cumplimiento del contrato, con una vigencia igual al contrato y tres (3) meses más, por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato.
- b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, que se causen durante la ejecución del contrato. El **CONTRATISTA** constituirá esta póliza por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por el término de la duración del contrato y tres (3) años más. Siempre que se señale en la Cláusula Segunda que el **CONTRATISTA** debe cumplir con esta obligación.
- c) En caso que se establezca en la Cláusula Sexta del presente contrato que se debe hacer algún tipo de anticipo, el **CONTRATISTA** deberá tramitar y obtener una póliza por buen manejo de anticipo por valor equivalente al 100% del mismo, con una vigencia igual a la del contrato.

PARAGRAFO: Las mencionadas pólizas no limitan ni condicionan la responsabilidad del contratista.

DECIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES.- Las obligaciones laborales, responsabilidades civiles y penales que se deriven de la prestación del servicio son de directa competencia del **CONTRATISTA**.

Todas las actividades que realice el **CONTRATISTA** asociadas con el presente convenio, serán actividades que efectuará el **CONTRATISTA** enteramente bajo su riesgo y responsabilidad. En consecuencia la **COPROPIEDAD CONTRATANTE** no tendrá responsabilidad alguna por los enseres, equipos, actividades, instalaciones o dependientes del **CONTRATISTA**; la **COPROPIEDAD CONTRATANTE** no responderá en ningún caso, ni en ninguna forma - salvo en el evento de dolo de su parte - por siniestros, incidentes, daños, perjuicios, indemnizaciones, pérdidas parciales o totales provenientes de cualquier acto, omisión, hecho atribuibles a éste, sus funcionarios, sus copropietarios, o terceros; ni por consecuencias de factores como cierre o clausura de la **COPROPIEDAD CONTRATANTE**, incendio, inundación, hechos de la naturaleza, asonada, motín, robo, hurto, actos de terrorismo, abuso de confianza, deterioro, sustracción, calidad de los servicios públicos como agua y energía, y en general por los provocados por cualquier acto, omisión, hecho, o causa, aún en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o hechos vandálicos, contravenciones o delictivos.

Handwritten signature and initials.

CENTRO COMERCIAL SANTAFE

Personería Jurídica No. 1372-06. Entidad sin ánimo de lucro
NIT. 900.083.038-1



DECIMA CUARTA. INDEPENDENCIA.- Las partes dejan constancia que el personal que emplee el **CONTRATISTA** en el desarrollo del presente Contrato será de su exclusiva dependencia y subordinación y no tenga vinculación laboral, ni contractual, ni subordinación o dependencia alguna con la **COPROPIEDAD CONTRATANTE** y en consecuencia, solo el **CONTRATISTA** será responsable por el pago de salarios y demás obligaciones que impone la ley laboral. En relación con su personal, el Contratista se obliga a: 1.) Seleccionar funcionarios honestos, idóneos, competentes, suficientemente instruidos para llevar acabo eficientemente los servicios contratados y a contratarlos bajo su responsabilidad. 2.) Pagar con sus propios medios total y oportunamente la remuneración salarial, prestaciones sociales, las cotizaciones a que haya lugar por concepto de afiliación del personal a las correspondientes entidades de seguridad social y fondos de pensiones, indemnizaciones y en general cumplir con todas las obligaciones laborales generadas por el personal bajo su cargo. 3.) Presentar la **COPROPIEDAD CONTRATANTE** los respectivos pagos a la EPS y ARP del personal que emplee en el desarrollo del presente Contrato, así como el seguro que ampare a ese personal en caso de accidentes. 4.) Presentar la **COPROPIEDAD CONTRATANTE** la relación completa del personal a emplear durante el desarrollo de este contrato, adjuntando copias de sus cédulas. Deberá informar toda novedad que ocurra con sus dependientes. 5) Cumplir y hacer cumplir a sus dependientes todas las normas de seguridad industrial vigentes. 6.) Dotar a sus dependientes con los elementos que requieren su trabajo y que les garanticen su seguridad, 7.) Dotarlos de identificaciones visibles. 8.) Mantener el orden y disciplina de su personal.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS. Los impuestos presentes o futuros generados en la celebración, desarrollo, prórrogas o renovaciones del presente contrato y los gravámenes fiscales que afecten directa o indirectamente la actividad del **CONTRATISTA** se encuentran incluidos dentro de la remuneración pactada.

DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: No obstante lo indicado en la cláusula cuarta del presente contrato, el mismo se puede finalizar anticipadamente por acuerdo entre las partes; o por el incumplimiento de cualesquiera de las partes, caso en el cual la parte cumplida, informará la fecha a partir de la cual se hace efectiva su determinación de terminarlo; o por decisión unilateral de la **COPROPIEDAD CONTRATANTE**, manifestada con una antelación igual o superior a treinta (30) días a la fecha en que se pretenda hacerla efectiva y sin necesidad de explicar el motivo de la terminación, ni de cancelar compensación o indemnización alguna; o por decisión unilateral del **CONTRATISTA**, manifestada con una antelación igual o superior a treinta (30) días a la fecha en que se pretenda hacerla efectiva y sin necesidad de explicar el motivo de la terminación, cancelando la debida compensación o indemnización a la que haya lugar por parte del **CONTRATISTA**.

CENTRO COMERCIAL SANTAFE

Personería Jurídica No. 1372-06. Entidad sin ánimo de lucro
NIT. 900.083.038-1



DECIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Además de otras causales previstas en el presente documento, éste contrato terminara:

1. Por incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes.
2. Por el vencimiento del término de duración.
3. Por mutuo acuerdo entre las partes.
4. Por las demás causales señaladas en el presente contrato o en la ley.
5. Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Contrato, si es lo anuncia a la otra por medio de escrito que debe enviarle con por lo menos, treinta (30) días calendario antes de la terminación.

DECIMA OCTAVA. SUPERVISION DEL CONTRATO. El presente contrato será supervisado por la Dirección de Talento Humano de la **COPROPIEDAD CONTRATANTE**, con quien el **CONTRATISTA** deberá coordinar todas las actividades concernientes al desarrollo del objeto contratado, hacer entrega de los servicios y firmar actas entre las partes.

DECIMA NOVENA. CLAUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia relacionada con el presente contrato susceptible de transacción, que se suscite entre los contratantes, de no ser resuelta directamente por estos, a solicitud unilateral o conjunta se someterá inicialmente a conciliación extrajudicial en derecho ante un conciliador designado por el **CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**. En caso de no llegar a una Conciliación, toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de FENALCO, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- El tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, delegan de forma directa al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Fenalco, para que lo designe conforme al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Fenalco - Bogotá.
- El tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y en consecuencia, será final y obligatorio para las partes..
- El Árbitro deberá ser abogado colombiano, inscrito en las listas de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación mercantil de Fenalco.
- La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de Fenalco, en lo no regulado en la presente cláusula.
- El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de Fenalco.

[Handwritten signature]

CENTRO COMERCIAL SANTAFE

Personería Jurídica No. 1372-06. Entidad sin ánimo de lucro
NIT. 900.083.038-1

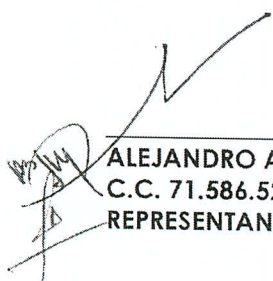


- Los costos que se causen con ocasión de la Convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

En constancia firmamos en Bogotá D.C. a los siete (7) días del mes de mayo de 2014.

CONTRATANTE
CENTRO COMERCIAL SANTAFE PH

CONTRATISTA
FUNDACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
DE LA CAMARA DE COMERCIO DE
BOGOTA- UNIEMPRESARIAL


ALEJANDRO ARANGO MEJÍA
C.C. 71.586.521 de Medellín
REPRESENTANTE LEGAL


JOSE ALEJANDRO CHEYNE GARCIA
C.C. 80.414.941 de Usaquén
REPRESENTANTE LEGAL

